

Demandante: Nelson de Jesús Sánchez Parra
Radicado: 05001 31 05 016 **2020-00325 00**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se anexa link del expediente digital para su consulta

[05001310501620200032500 P5 fijar fecha](#)

En el proceso promovido por **NELSON DE JESUS SANCHEZ PARRA** contra **COLPENSIONES, SKANDIA, PROTECCION, COLFONDOS y PORVENIR S.A.**, se ordena cumplir lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Tercera de Decisión Laboral, en consecuencia, se dispone continuar con el trámite a que haya lugar.

En cumplimiento a lo dispuesto por el H. tribunal Superior de Medellín, Sala Tercera de Decisión Laboral, se procede a programar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPL y SS, para el día **MARTES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10.00 a.m.)**.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E:

Primero: **CUMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Sexta de Decisión Laboral.

Segundo: **PROGRAMAR** fecha para llevar a cabo la Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, para el día **JUEVES SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08.00 A.M.)**.

Tercero: **ADVERTIR** que en la misma fecha y a continuación, se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (practica de pruebas que sean decretadas – alegatos de conclusión)**.

Cuarto: **ADVERTIR** que es obligación de las partes asistir a la audiencia de conciliación, so pena de la aplicación de las consecuencias procesales consagradas en el artículo 77 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 **Igualmente, se les requiere a las partes (demandante y representantes legales) que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del C.P. Laboral y de la S.S., Modificado por la Ley 1149 de 2007, Art. 9º, para que comparezcan a la audiencia programada.**

El correo mediante el cual se allegue cualquier solicitud o documento al presente proceso, deberá indicar de forma clara y expresa: radicado del proceso, partes y

tema o tipo de memorial que se presenta, junto con la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales y número de celular. Esto, con el fin de que se permita la agilización de su trámite en la secretaría del Despacho.

Con el fin de preservar las características del documento electrónico, establecidas por el Ministerio de las TIC, referentes a la Autenticidad, Integridad, Fiabilidad y Disponibilidad de los documentos electrónicos allegados mediante correo electrónico, todo vínculo e hipervínculo anexo a mensaje de datos, debe estar sin restricción alguna para su acceso, ni fechas de caducidad para acceder a la información allí contenida.

Lo anterior se notifica por ESTADOS.

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 000 FJADOS EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 000A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a710f9ce1775d5cf96284022ca313575f5a9882fb2a4d09a7c9f88be2ee1d3**
Documento generado en 22/04/2024 09:15:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>